



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA JOSE NAVARRO CASANOVA
Correo Electrónico: marajnavarroc@hotmail.com
Apoderada Dte: Dr. NATALIA LOBO MORENO
Correo Electrónico: NATY_342010@HOTMAIL.COM
DEMANDADO: ALVARO NAVARRO PEÑA
RADICACION: 540013110005-2021-00186-00
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA DE PROVIDENCIA: 27 de mayo de 2021

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por **MARIA JOSE NAVARRO CASANOVA**, quien actúa a través de apoderado judicial, y dentro del término legal, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra del señor **ALVARO NAVARRO PEÑA** A por las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar por el demandado y detalladas como sigue:

- AÑO 2019 valor de la cuota (\$250.000.00) del mes de diciembre de 2019 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000.00).
- AÑO 2020 valor de la cuota (\$259.500.00) del mes de Enero a diciembre de 2020 por valor de TRES MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS MCTE (\$3.114.000.00).
- AÑO 2021 valor de la cuota (\$263.678.00) del mes de Enero a Abril de 2021 por valor de UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$1.054.712.00).
- AÑO 2019 valor de la cuota por educación por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$331.099.00).
- AÑO 2020 valor de la cuota por educación por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$344.426.00).
- AÑO 2019 valor de la cuota por vestuario por valor de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$390.000.00).
- AÑO 2020 valor de la cuota por vestuario por valor de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000.00).

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, 133 y siguientes del Código del Menor, artículo 430 del C.G.P. Ley 1098 de 2.006 art. 129, se libraré el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **ALVARO NAVARRO PEÑA**, por la suma total de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$5.614.237.00) suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias, como se detalla en la parte motiva.

Además se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor **ALVARO NAVARRO PEÑA** en la forma establecida en el artículo 291 del Código de General del Proceso. (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y decreto 806-2020, debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: De conformidad al inciso 6° del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia, ofíciase a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL "MIGRACION COLOMBIA" a fin de que el demandado no pueda salir del país sin prestar garantía suficiente que garantice la obligación alimentaria para su menor hijo.-

QUINTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que el demandado **ALVARO NAVARRO PEÑA** identificado con la C.C. No. 88.249.038, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **089** de fecha **28/05/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1feec8ef1bf8e34f81105b8cf0ecc8208d0b1405671b4e0152129d6b8567cc86

Documento generado en 27/05/2021 02:35:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**